



Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío

Armenia Q., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

A despacho se encuentra la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **María Elena Valero de Vela**, promovida por la señora **Norma Patricia Vela Murillo**, a través de apoderado judicial. Al ser examinada se encuentra que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **Norma Patricia Vela Murillo** a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos a favor de la señora **María Elena Valero de Vela**. Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, e igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

- a) Quien promueve la demanda, señora **Norma Patricia Vela Murillo**, es persona con interés legítimo en su condición de nieta, de la señora **María Elena Valero de Vela**, con lo cual se acredita una relación de confianza con la titular del acto jurídico.
- b) La condición de discapacidad de la señora **María Elena Valero de Vela**, se encuentra probada con la historia clínica anexada como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **María Elena Valero de Vela**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo con el fin de hacer efectivos sus derechos, pues ha diagnosticado con la enfermedad de Alzheimer, que le impide por si mismo realizar actos y tomar decisiones que le permitan seguir con la calidad de vida que ha tenido hasta el momento y todos los apoyos referidos en el encabezado de la demanda.
- d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **María Elena Valero de Vela** con discapacidad es el municipio de Armenia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Maria Elena Valero de Vela**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Norma Patricia Vela Murillo**.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º. Del artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar a la señora **Maria Elena Valero de Vela**, por medio de la Trabajadora Social, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso e igualmente establecerá las condiciones físicas, sociales que rodean a la incapacitada.

Para tal efecto, se oficiará al Centro de Servicios para los Juzgados del Circuito y Familia de esta ciudad. Por Secretaría elabórese el oficio.

CUARTO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena notificar este auto a la señora **Norma Patricia Vela Murillo**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, esto en su calidad de nieta de la señora **Maria Elena Valero de Vela**.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294da62fd392625b91e3f47fe07ddb6bb292cb5d79d56d4616031db2fdd35462**

Documento generado en 14/01/2021 05:31:54 p.m.